



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 112 de

8 MAR. 2024

"Por la cual se suspenden provisionalmente los efectos jurídicos de los artículos 8, 9, 14 y los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 16 de la Resolución 8085 de 22 de noviembre de 2023"

LA SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA DISTRITAL en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto 1701 de 2015¹, los Artículos 623, 623-1, 623-2 (sic), 623-3, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 629-1, 631, 631-2, 631-3, 633, 651, 684 y 686 del Estatuto Tributario Nacional², Artículo 2.8.4.3.1.2 del Decreto 1068 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público)³, Artículos 1.2.1.4.4, 1.2.1.5.3.6s, 1.5.5.8s, 1.6.1.28.17 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, Artículo 237, 252, 253, 259, 290 y 290 del Decreto Distrital No. 0810 de 09 de junio de 2023 (Por medio del cual se Compila, Renumeración y Ordena el Estatuto Tributario Distrital y/o Acuerdo Distrital 107 de 2022)⁸ y demás normas concordantes, complementarias y modificatorias

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que de conformidad con el Decreto Distrital No. 1701 de 23 de diciembre 2015 (Manual Específico de Funciones), corresponde al Secretario de Hacienda Distrital dirigir y coordinar el recaudo y la administración de los impuestos, tasas, rentas, tarifas, participación y multas del Distrito, programar las actividades tendientes a prevenir el fraude de las rentas y el no pago de las mismas y administrar las políticas de la Hacienda Pública del Distrito.

Que el artículo 5 del Decreto Distrital No. 0810 de 2023 (Por medio del cual se Compila, Renumeración y Ordena el Estatuto Tributario Distrital y/o Acuerdo Distrital 107 de 2022) establece que: *"le corresponde a la Autoridad Tributaria Distrital la administración, control, fiscalización, investigación, determinación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones de los tributos distritales; por lo que este estatuto compila las normas sustanciales y de procedimiento para ejercer con eficiencia la Administración Tributaria Distrital"*.

Que los artículos 252 y 253 del Decreto Distrital *ibidem*⁹, en concordancia con el artículo 631 del Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, complementarias y modificatorias señalan la potestad que tiene la administración tributaria para solicitar información de contribuyentes, responsables, agentes retenedores, declarantes, terceros etc. y a su vez la obligación de los mencionados a cumplir con la citada exigencia.

Que, conforme a lo señalado anteriormente, la Secretaría de Hacienda Pública Distrital profirió la Resolución No 8085 de 22 de noviembre de 2023 por medio de la cual se estableció los contribuyentes, responsables, agentes de retención y declarantes de los tributos distritales y los terceros obligados a reportar información exógena a la Administración Tributaria Distrital en la vigencia gravable 2023. Así mismo, se señaló contenido, características técnicas para la presentación, se fijaron los plazos para la entrega y se dictaron otras disposiciones.

Que a diferencia de las resoluciones y/o actos administrativos expedidos con anterioridad sobre el mismo tópico, la Resolución No 8085 de 22 de noviembre de 2023 fue la primera que se fundamentó en las disposiciones del Acuerdo Distrital 107 de 2022, el cual después, fue compilado en el Decreto Distrital No. 0810 de 09 de junio de 2023, disposiciones que permitieron incluir nuevos obligados y ampliar las solicitudes de información tributaria desarrolladas con anterioridad. El cambio del que se hizo mención anteriormente exigió ajustes en los componentes informáticos de los aplicativos con los que la Secretaría de Hacienda Pública Distrital realiza las tareas de recepción y archivo de la mencionada información.



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 1112 de 08 MAR. 2024

“Por la cual se suspenden provisionalmente los efectos jurídicos de los artículos 8, 9, 14 y los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 16 de la Resolución 8085 de 22 de noviembre de 2023”

Que la Resolución No 8085 de 22 de noviembre de 2023 incluye nuevos obligados a reportar información exógena; tales como: distribuidores mayoristas de combustibles líquidos derivados del petróleo, los comercializadores de energía eléctrica en relación con el Impuesto de Alumbrado Público, además de cambio en las glosas que funcionaron con anterioridad, por ejemplo el de la ejecutoria de la licencias urbanísticas entre otros.

Que mediante **OFICIO AMC-OFI-0014527-2024** de **20/02/2024**, la dependencia encargada de la Sistematización Tributaria de la Secretaría de Hacienda Pública Distrital comunico que actualmente, **NO** se ha finalizado con el desarrollo tecnológico que permita el cargue y archivo adecuado, de la información exógena contenida en los artículos 8, 9, 14, los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 16 de la Resolución 8085 de 22 de noviembre de 2023, lo que impide que los obligados a reportarla cumplan con el mencionado deber

Que conforme a lo anterior, y en salvaguarda de los derechos fundamentales y demás derechos contenidos en el ordenamiento tributario distrital y nacional, se hace necesario tomar medidas relacionadas con los efectos jurídicos de los Artículos 8, 9, 14, los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del Artículo 16 de la Resolución 8085 de 22 de Noviembre de 2023, con el fin que, los mismos sean suspendidos de manera provisional, hasta que la Administración Tributaria Distrital cuente con las herramientas tecnológicas que permitan a los obligados, el cargue y archivo de la información exógena contenida en los mismos.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO-SUSPENSION DE EFECTOS JURIDICOS: SUSPENDASE PROVISIONALMENTE los efectos jurídicos de los artículos 8, 9, 14, los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 16 de la Resolución 8085 de 22 de noviembre de 2023, hasta tanto, se cuente por parte de Secretaría de Hacienda Pública Distrital con los desarrollos y aplicativos tecnológicos que permitan en cabal forma, el cumplimiento de la obligación de suministrar la información exógena por parte los obligados relacionados en las mencionadas disposiciones.

Lo anterior conforme a lo señalado en la parte considerativa de esta actuación y hasta tanto se disponga lo contrario mediante el correspondiente acto administrativo

ARTICULO SEGUNDO--RECURSOS: En contra de la presente resolución no proceden recursos en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del CPACA11.

ARTÍCULO TERCERO-VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación y en ningún caso modifica las demás disposiciones contenidas en la Resolución 8085 de 22 de noviembre de 2023 que no hayan sido relacionadas en el Artículo Primero de la presente disposición

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

08 MAR. 2024

MARIA CAMILA SALAS SALAS
Secretaria de Hacienda Pública Distrital

VB: JOSÉ FÉLIX OSPINO PINEDO Asesor (Impuestos) Código 105 Grado 55

Reviso: MILDRETH PATERNINA Asesor (Fiscalización) Código 105 Grado 47



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 1112 de 10 MAR. 2024

“Por la cual se suspenden provisionalmente los efectos jurídicos de los artículos 8, 9, 14 y los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 16 de la Resolución 8085 de 22 de noviembre de 2023”

Proyecto: **WILMAN ENRIQUE OSORIO PONCE** Asesor Jurídico Externo
Secretaría de Hacienda Pública Distrital

- 1 Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Alcaldía Mayor de Cartagena D.T y C
- 2 ARTÍCULOS 623. INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA (...),623-1. INFORMACIÓN ESPECIAL PARA SUMINISTRAR POR LAS ENTIDADES FINANCIERAS.(...),623-2. INFORMACIÓN POR OTRAS ENTIDADES DE CRÉDITO. (...),624. INFORMACIÓN DE LAS CAMARAS DE COMERCIO, 625. INFORMACIÓN DE LAS BOLSAS DE VALORES, 626. INFORMACIÓN RELACIONADA CON APORTES PARAFISCALES, 627. INFORMACIÓN DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, 628. LIMITE DE INFORMACIÓN A SUMINISTRAR POR LOS COMISIONISTAS DE BOLSA, 629. INFORMACIÓN DE LOS NOTARIOS, 629-1. INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS O ENTIDADES QUE ELABORAN FACTURAS O DOCUMENTOS EQUIVALENTES, 631. PARA ESTUDIOS Y CRUCES DE INFORMACIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS FUNCIONES,631-2. VALORES DE OPERACIONES OBJETO DE INFORMACIÓN. (...), ARTÍCULO 631-3. INFORMACIÓN PARA EFECTOS DE CONTROL TRIBUTARIO. (...),651. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN O ENVIARLA CON ERRORES, ARTICULO 684. FACULTADES DE FISCALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN
- 3ARTÍCULO 2.8.4.3.1.2. ENVÍO DE INFORMACIÓN A LA DIAN. (...)" 633. INFORMACIÓN EN MEDIOS MAGNETICOS. (...)
- 4ARTÍCULO 1.2.1.4.4. REPORTE DE LA INFORMACIÓN EXÓGENA. LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA DONACIÓN DEBERÁ REPORTARSE (...),686. DEBER DE ATENDER REQUERIMIENTOS
- 5ARTÍCULO 1.2.1.5.3.6. INFORMACIÓN DE QUE TRATAN LOS ARTÍCULOS 631 Y 631-3 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO A REMITIR A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN. (...)
- 6ARTÍCULO 1.5.5.8. Control e información. (...)
- 7ARTÍCULO 1.6.1.28.1. INFORMACIÓN QUE DEBEN SUMINISTRAR LAS ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE CELEBREN CONVENIOS DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA. (...)
- 8Conforme a lo dispuesto en el Artículo 299 del Decreto Distrital No. 0810 de 09 de Junio de 2023 (Por medio del cual se Compila, Renumerar y Ordena el Estatuto Tributario Distrital y/o Acuerdo Distrital 107 de 2022) en concordancia con lo prevenido en el Artículo 177 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del proceso), debemos señalar que el Decreto Distrital No. 0810 de 09 de Junio de 2023 (Por medio del cual se Compila, Renumerar y Ordena el Estatuto Tributario Distrital y/o Acuerdo Distrital 107 de 2022) se encuentra publicado en: <https://www.cartagena.gov.co/transparencia/2normativa/213-normativa-aplicable/decreto-distrital-0810-09-junio-2023-medio-cual-compila-renumerar-ordena-el-estatuto-tributario-distrito-cartagena#:~:text=Distrito%20de%20Cartagena%E2%80%9D,Decreto%20Distrital%200810%20de%2009%20de%20junio%20de%202023%20%22Por,Tributario%20del%20Distrito%20de%20Cartagena%E2%80%9D> y en general las demás normas de alcance NO NACIONAL (Acuerdos y Decretos Distritales) citadas en la presente actuación, las que pueden ser encontradas en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena: <https://www.cartagena.gov.co/>
- 9Decreto Distrital No. 0810 de 2023 (Por medio del cual se Compila, Renumerar y Ordena el Estatuto Tributario Distrital y/o Acuerdo Distrital 107 de 2022)
- 10Conforme a lo dispuesto en el Artículo 299 del Decreto Distrital No. 0810 de 09 de Junio de 2023 (Por medio del cual se Compila, Renumerar y Ordena el Estatuto Tributario Distrital y/o Acuerdo Distrital 107 de 2022) en concordancia con lo prevenido en el Artículo 177 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del proceso), debemos señalar que el Decreto Distrital No. 0810 de 09 de Junio de 2023 (Por medio del cual se Compila, Renumerar y Ordena el Estatuto Tributario Distrital y/o Acuerdo Distrital 107 de 2022) se encuentra publicado en: <https://www.cartagena.gov.co/transparencia/2normativa/213-normativa-aplicable/decreto-distrital-0810-09-junio-2023-medio-cual-compila-renumerar-ordena-el-estatuto-tributario-distrito-cartagena#:~:text=Distrito%20de%20Cartagena%E2%80%9D,Decreto%20Distrital%200810%20de%2009%20de%20junio%20de%202023%20%22Por,Tributario%20del%20Distrito%20de%20Cartagena%E2%80%9D> y en general las demás normas de alcance NO NACIONAL (Acuerdos y Decretos Distritales) citadas en la presente actuación, las que pueden ser encontradas en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena: <https://www.cartagena.gov.co/>
- 11ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.